

Posicionamiento CCBE sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la transmisión de procedimientos en materia penal

30/06/2023

RESUMEN

Aunque apoya firmemente los objetivos de la propuesta y la decisión de garantizar una aplicación uniforme de las medidas por parte de todos los Estados miembros mediante un Reglamento, CCBE desea expresar una serie de preocupaciones. En particular, CCBE desea asegurarse de que el Reglamento facilite realmente la administración eficaz de la justicia y no sólo la tramitación de los litigios penales, y que garantice que los derechos de los sospechosos estén debidamente representados y sean accesibles para ellos y sus abogados.

A tal fin, CCBE ha preparado algunos comentarios y propuestas de modificación de la propuesta de Reglamento que espera sean tenidos en cuenta, ya que son esenciales para hacer frente a las consecuencias para los ciudadanos de a pie y la administración de justicia.

1. Introducción

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a los Colegios y Consejos de la Abogacía de 46 países, lo que supone más de un millón de abogados europeos.

CCBE representa los intereses comunes de los colegios de abogados europeos ante las instituciones europeas e internacionales. Actúa regularmente de enlace entre sus miembros y las instituciones europeas, las organizaciones internacionales y otras organizaciones jurídicas de todo el mundo. El acceso a la justicia, la regulación de la profesión, la defensa del Estado de Derecho, los derechos humanos y el mantenimiento de los valores democráticos son las misiones esenciales de CCBE.

CCBE acoge con satisfacción la oportunidad de comentar [la propuesta de la Comisión de Reglamento](#) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transmisión de procedimientos en materia penal (y su [anexo](#)).

CCBE considera que se trata de una oportunidad especialmente importante para formular observaciones a la luz del reconocimiento por parte de la Comisión Europea de que *"no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto para esta iniciativa, debido principalmente a la falta de opciones realistas y al limitado impacto sobre los ciudadanos y las empresas"*.

CCBE considera que sus comentarios ilustrarán los efectos de la medida propuesta sobre los ciudadanos, ya sean sospechosos o víctimas, y sobre la administración de justicia en general.

En primer lugar, CCBE confirma su apoyo a los cuatro objetivos señalados en la propuesta, a saber :

- (1) promover una buena administración de justicia en la UE ;*
- (2) mejorar el respeto de los derechos fundamentales en la transmisión de los procesos penales ;*
- (3) mejorar la eficacia y la seguridad jurídica de la transmisión de los procesos penales; y*
- (4) permitir la remisión de procedimientos penales cuando ello redunde en interés de la justicia pero no sea posible actualmente entre Estados miembros, y reducir el fenómeno de la impunidad.*

Como profesionales, somos muy conscientes de las deficiencias de los diversos instrumentos jurídicos existentes y de los numerosos resultados indeseables de los casos individuales debido a la falta de un mecanismo jurídico adecuado para tratar el tipo de enjuiciamientos contemplados en la legislación propuesta. CCBE se preocupa por garantizar que una administración de justicia eficaz sea una administración de justicia y no simplemente la tramitación de litigios penales. CCBE está especialmente preocupado por garantizar que los derechos de los sospechosos estén adecuadamente representados en el Reglamento, y que estos derechos sean accesibles a los sospechosos y a sus abogados de una manera significativa, y no de una manera meramente teórica pero inviable y poco práctica.

CCBE también cree que la decisión estratégica de proceder mediante un Reglamento es la correcta y ofrece las mejores perspectivas para una aplicación uniforme de las medidas por parte de todos los Estados miembros.

2. Observaciones generales

Antes de abordar los puntos específicos relativos a los artículos propuestos, CCBE desea hacer un comentario general sobre la formación.

Formación

Se hace referencia a la oferta de formación, pero no específicamente a la formación de los abogados defensores, aunque pueda estar implícita. CCBE no ve ninguna buena razón para aplazar la formación hasta después de la adopción del Reglamento y considera que es claramente beneficioso que las personas, ya sean jueces, fiscales o abogados defensores, reciban formación sobre todos los aspectos del sistema judicial antes de que se les pida que administren la nueva legislación.

3. Comentarios de CCBE sobre determinados artículos

Artículo 2 - Definiciones

CCBE considera que sería útil ampliar la definición de "*autoridad requirente*" para incluir una referencia a un sospechoso o a su abogado que ejerza los derechos conferidos por el apartado 3 del artículo 5.

Artículo 3 - Competencia

CCBE considera que en todas las cuestiones relativas a la competencia del Estado requerido en materia penal, el sospechoso tiene derecho a ser oído y que sus argumentos deben ser examinados por los tribunales.

Artículo 4 - Renuncia, suspensión o extinción de la acción penal

El artículo se beneficiaría de una enmienda en el sentido de que cualquier decisión de reiniciar un procedimiento suspendido debería estar sujeta a revisión judicial para garantizar una evaluación independiente de si ha habido una violación del principio *ne bis in idem*. Esto es tan fundamental que debería preverse la posibilidad de recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) para garantizar la uniformidad del resultado.

Artículo 5 - Criterios para solicitar la remisión de las actuaciones penales

El derecho del sospechoso a solicitar la remisión del procedimiento que confiere el apartado 3 del artículo 5 carece de sentido en su forma actual. Este derecho debería reforzarse mediante la indicación de que, en principio, la solicitud de remisión debe concederse y que el consentimiento no debe denegarse injustificadamente.

Artículo 6 - Derechos del sospechoso o acusado

CCBE considera necesaria una nueva redacción de este artículo. Entre otras preocupaciones, este artículo sugiere implícitamente que determinadas personas no necesitan el beneficio de la representación legal, lo que es contrario a la razón, a la práctica y a la legislación de la UE sobre garantías procesales. El artículo debe reformularse para dejar claro que, en todas las operaciones relacionadas con la cuestión de un posible traslado, una persona sospechosa tiene derecho a asistencia jurídica y que dicha asistencia debe estar disponible tanto en el Estado requirente como en el requerido y debe prestarse a la persona sospechosa a expensas del Estado.

Artículo 8 - Derecho de recurso

El apartado 2 del artículo 8 parece implicar que sólo existirá la posibilidad de recurso ante un tribunal nacional. CCBE considera que debería ser posible someter cuestiones de Derecho de la Unión Europea, incluida la interpretación de esta Directiva, al TJUE en virtud del artículo 267 del TFUE.

Reglamento, para garantizar que el Derecho de la Unión Europea se aplique de manera uniforme y adecuada en toda la Unión.

Artículo 9 - Procedimiento para solicitar la remisión de las actuaciones penales

Esta sección no es suficientemente sólida para proteger los derechos de los sospechosos. Muchas de las cuestiones que deben tenerse en cuenta a la hora de decidir si se solicita el traslado se considerarían con mayor conocimiento de causa si los representantes de los sospechosos estuvieran obligados a presentar alegaciones. El artículo debería modificarse para establecer que, además de los derechos limitados previstos en el apartado 3 del artículo 5, existe un derecho específico a presentar alegaciones y a que dichas alegaciones sean objeto de una decisión motivada que pueda revisarse en caso de aceptación o rechazo.

Artículo 10 - Información que debe facilitar la autoridad requirente

Este artículo debería modificarse para incluir una referencia a que el sospechoso y sus asesores jurídicos sean informados de la evolución de cualquier solicitud.

Artículo 11 - Retirada de la solicitud

Cualquier decisión de una *autoridad requirente* de retirar la solicitud de remisión de actuaciones penales puede tener efectos negativos sobre los derechos del sospechoso. Tal decisión de retirada debería estar sujeta a revisión judicial, y el artículo debería modificarse en consecuencia.

Artículo 12 - Decisión de la autoridad requerida

La decisión motivada de la autoridad requerida debe estar expresamente sujeta a revisión judicial ante el tribunal nacional y el TJUE a petición del sospechoso. El sospechoso debe contar con asistencia letrada para iniciar dicho procedimiento.

Artículo 13 - Motivos de denegación

Los motivos de denegación obligatorios y opcionales también deben estar sujetos al control judicial de los tribunales nacionales y del TJUE.

El apartado 3 del artículo 13 debería ampliarse para incluir una referencia al hecho de que el sospechoso debe ser informado de la evolución de la situación y consultado con vistas a obtener más información en caso necesario.

Artículo 15 - Consultas entre la autoridad requirente y la autoridad requerida

El apartado 2 del artículo 15 prevé un procedimiento de consulta antes de que se emita la solicitud de transmisión. El artículo no prevé actualmente la participación del sospechoso en este ejercicio, que puede tener efectos considerables en su vida. CCBE considera que el artículo debe modificarse en consecuencia.

Además, el sospechoso debe ser consultado con pleno conocimiento de causa, y el apartado 3 del artículo 15 debe modificarse en consecuencia.

Artículo 16 - Cooperación con Eurojust y la Red Judicial Europea

Es lamentable que no exista un apoyo similar para los sospechosos y sus abogados ni en el Estado requirente ni en el requerido, y dicho apoyo es necesario, especialmente cuando los sospechosos son vulnerables.

Artículo 17 - Costas relacionadas con la remisión de las actuaciones penales

En la exposición de motivos de la propuesta se reconoce el importante coste de la propuesta de Reglamento sobre transmisión de procedimientos en materia penal. Sin embargo, a CCBE le preocupa que no se prevea la cobertura de los gastos de defensa tanto en el Estado requirente como en el requerido, lo que constituye una flagrante omisión, por lo que debería incluirse una disposición relativa a la asistencia jurídica gratuita a tal efecto. De lo contrario, la ausencia de tal disposición constituiría una omisión grave.

Artículo 19 - Efectos en el Estado requirente

La nota explicativa que presenta la propuesta reconoce que puede resultar oneroso defender procedimientos en varias jurisdicciones: *"La existencia de procedimientos paralelos en distintos Estados miembros por los mismos hechos no sólo es difícil de coordinar y llevar a cabo eficazmente, sino que también causa cargas desproporcionadas a las personas afectadas, que se ven sometidas a una duplicación de procedimientos y a múltiples restricciones de sus derechos e intereses como consecuencia de la existencia de varias órdenes de detención, registros e interrogatorios en dos o más Estados miembros. También existe el riesgo de vulnerar el principio fundamental del Derecho penal de que una persona no puede ser procesada y condenada dos veces por los mismos hechos"*.

Sin embargo, el artículo 19 parece mantener una posición según la cual puede haber una duplicación de las medidas restrictivas aplicadas, aunque se haya solicitado la remisión del procedimiento. La redacción que permite la reapertura del procedimiento en virtud del apartado 3 del artículo 19 debería modificarse para dejar claro que tal decisión puede estar sujeta a control judicial, en particular sobre la cuestión crucial del principio *ne bis in idem*. Para que el alcance jurídico de las decisiones adoptadas en el Estado requerido se entienda correctamente en el Estado requirente, será necesario que los sospechosos estén representados por ambos Estados y, eventualmente, que el TJUE examine cualquier conflicto de leyes.

Artículo 20, apartado 3 - Efectos en el Estado requerido

CCBE considera que, en su redacción actual, este artículo permitiría que las pruebas obtenidas en el Estado requirente pero inadmisibles por ser contrarias a los principios fundamentales del Derecho del Estado requirente se utilizaran no obstante en el Estado requerido, siempre que ello no sea contrario a los principios fundamentales del Derecho de dicho Estado. Esto da lugar a la clásica tentación de la "carrera al mejor postor", una práctica que debe evitarse. Las pruebas deben ser admisibles en los dos Estados en cuestión, si es que lo son. La cuestión de la admisibilidad también debe estar sujeta a control judicial tanto en el Estado requirente como en el requerido.

Artículo 21 - Información que debe facilitar la autoridad requerida

El artículo debería modificarse para establecer que se mantenga informado al sospechoso de estas novedades.

Artículo 22 - Medios de comunicación

Se prevén nuevos medios de comunicación para apoyar el procedimiento de transmisión. CCBE subraya que no se ha previsto el acceso a los mismos medios de comunicación para el sospechoso y sus asesores jurídicos en cada Estado en cuestión. Debería incluirse una disposición en este sentido.

Artículo 23 - Establecimiento de un sistema informático descentralizado

El CCBE considera que, si se implanta un sistema informático específico, el sospechoso también debe poder utilizarlo.

Artículo 30, apartado 2 - Notificaciones

Es probable que la información que debe recopilarse en virtud de este artículo sea importante para los sospechosos y sus asesores jurídicos a fin de garantizar la igualdad de armas. Debe preverse que esta información esté a su disposición.

4. Conclusión

CCBE espera que sus comentarios sean útiles y está dispuesto a profundizar en cualquier aspecto de lo expuesto.

* * *